

RESOLUCIÓN N° 2157

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2020

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2118 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2020:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 489	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
0207.14.00	Trozos de pollo	801	OCHOCIENTOS UNO
0402.21.19	Leche entera	3 250	TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA
1001.19.00	Trigo	238	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	185	CIENTO OCHENTA Y CINCO
1005.90.12	Maíz blanco	223	DOSCIENTOS VEINTITRES
1006.30.00	Arroz blanco	552	QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS
1201.90.00	Soya en grano	376	TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
1507.10.00	Aceite crudo de soya	699	SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
1511.10.00	Aceite crudo de palma	648	SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO
1701.14.00	Azúcar crudo	288	DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO
1701.99.90	Azúcar blanco	392	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2118 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General